

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

## PRESIDENCIA

## DECRETO

El Decreto de 27 de abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en 1.º de septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a

figurar en las listas de jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.

6.ª Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.º Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera al amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

- 1.º Ser mayor de treinta años.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 4.º Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.º No tienen capacidad para ser Jurado:

- 1.º Los impedidos física o intelectualmente.
- 2.º Los que estuviesen procesados criminalmente.
- 3.º Los condenados a penas afflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.
- 4.º Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.
- 5.º Los quebrados no rehabilitados.
- 6.º Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.
- 7.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.
- 8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.º El cargo de Jurado es incompatible:

- 1.º Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.
- 2.º Con el servicio militar activo.
- 3.º Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.
- 4.º Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.
- 5.º Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.
- 6.º Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.
- 7.º Con los de Auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juz-

gados y empleados o Agentes de Orden público o de Policía.

8.º Con los de Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.º Con los de empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.º Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 4.º Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.º Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas: nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo

de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación.

Artículo 9.º El día 24 de julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jueces municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días, en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas dentro de los cinco días siguientes al periodo de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta, adoptando para ello el procedimiento siguiente: se distribuirán proporcionalmente los trescientos y ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los indivi-

duos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial*.

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1932, todos los años, en la primera quincena de octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos

Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(Gaceta 19 de junio de 1931.)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

### DECRETO

Es un hecho universalmente observado que una ligera depreciación en la divisa estimula al productor nacional a incrementar las exportaciones de artículos manufacturados y de productos agrícolas que no han de ser sometidos para su consumo a una ulterior elaboración; pero cuando la desvalorización del signo monetario se acentúa y se produce un desequilibrio acusado entre los precios interiores y exteriores, el espíritu de lucro aviva la apetencia de los compradores extranjeros, que sin esperar a que el producto se haya transformado, se apoderan de las materias primas, y el país exporta una riqueza que necesita en parte para su consumo interior, y que al afectar a productos de primera necesidad altera los precios interiores y por lo tanto eleva el costo de la vida.

El descenso que ha sufrido estos días nuestra divisa, que ninguna relación guarda con el estado de la economía española, justifica la adopción de medidas que eviten la exportación de la riqueza nacional.

Ha manifestado repetidas veces el Gobierno su deseo inequívoco de sustituir al intervencionismo permanente y acentuado que impuso la Dictadura, los sanos principios de libertad que estimulan y vigorizan al Comercio y lo sustraen al monopolio o a la confabulación; pero precisamente para contrarrestar los factores que introducen perturbaciones en el libre juego de las fuerzas económicas, debe salir al paso de los mismos, anulando los perniciosos efectos que de una libertad mal entendida pudieran derivarse.

No es posible, ante la variedad y distinta importancia de los productos que pueden ser objeto de exportación, dictar medidas de carácter general que podrían perturbar la estructura económica sin cumplir los objetos a que tiende el Gobierno, y por esta razón, para la mayor eficacia de las normas que hayan de señalarse, es indispensable coordinar los servicios administrativos de los Ministerios a que estas cuestiones afectan, creando una Comisión interministerial que, en contacto y rela-

ción constante con las Corporaciones y entidades representativas de la producción, de la industria y del comercio, particularmente afectadas, pueda tomar todas las disposiciones que crea adecuadas y llevarlas a término.

Por todo ello, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía ha tenido a bien decretar:

1.º Los artículos objeto de exportación se clasificarán en dos categorías:

- a) De exportación libre; y
- b) De exportación condicional.

2.º Para determinar los artículos que han de ser incluidos en cada una de las categorías fijadas en el artículo anterior y establecer en cada caso el trámite a que deberán sujetarse las autorizaciones que a los artículos del apartado b) hayan de referirse, se constituye una Comisión interministerial, compuesta por los Ministros de Hacienda y Economía, quienes, con las personas que crean deben adjuntarse, adoptarán todas las medidas necesarias para la efectividad de este Decreto.

3.º El Gobierno provisional de la República delega en la Comisión a que alude el párrafo anterior aquellas facultades ejecutivas que sean precisas para llevar a la práctica las medidas cuya eficacia depende de su inmediata aplicación.

Artículo transitorio. Interín no se dicten las disposiciones reglamentarias del apartado b) de la clasificación, queda suspendida la exportación de: patatas, arroz, legumbres secas, ganado, carnes frescas y chacinadas.

La Comisión interministerial queda facultada para extender esta prohibición, comunicándola por telégrafo, a cualesquiera otros productos que estime de primera necesidad.

Dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos treinta y uno. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(Gaceta 3 de junio de 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el término municipal de Valle de Tobalina, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: El domicilio de D. Indalecio Oña, en la entidad menor de Mijaralengua.

Zona que se declara neutra: Una faja de 50 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXII del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 20 de junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

#### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de la Minería, se hace saber por este periódico oficial que las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación a efectuar por el personal facultativo de este Distrito para el registro titulado «Lavoisier», expediente número 3.245 de 10.100 pertenencias, cuyo propietario es la Industrial Fiduciaria, S. A., domiciliada en Barcelona, darán comienzo en los días 1 al 8 de julio próximo. El representante legal en la capital de Burgos es don Jesús Iglesias Ahedo.

Como el registro descrito anteriormente se extiende por un gran número de términos municipales y por su extensión no puede precisarse su posición exacta y relativa con relación a las concesiones existentes en los términos de Arlanzón, Villasur de Herreros y Urrez, se hace saber por este BOLETIN OFICIAL a los efectos de notificación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 33 anteriormente citado, que los propietarios de las minas sitas en el término de Arlanzón son: don Julián Fournier, vecino de Burgos, propietario de la mina La Concepción, número 503; en Villasur de Herreros, existen las minas Una Idea, número 1561 de D. Bonifacio Izquierdo; Demasia a Concepción, número 2.271; Concepción, número 2.407; Santa Teresa, número 2.408; Los Angeles, número 2.409; Conchita, número 2.420; María, número 2.421; Reservada, número 2.426 y

Santa Lucía, número 2.427, propiedad de D. Juan José Arroyo, vecino de Burgos; 2.<sup>a</sup> Mariquita, número 2.334; 2.<sup>a</sup> Rabiosa, número 2.335; Electra, número 2.370; Sorpresa, número 2.428; 2.<sup>a</sup> Rosario, número 2.429; Ignacio, número 2.373, y Alfonso XIII, número 2.789, propiedad de D. Pablo Pradera, vecino de Burgos; Tomasa, número 2.529, y Justa, número 2.547, propiedad de D. Delfin Rubio, vecino de Madrid; Elisa, número 2.913, propiedad de D. Pedro Alfaro, vecino de Burgos; Serrana, número 2.911, de D. Victorio del Valle, vecino de Burgos; Pradera; número 3.223, de D. Pascual Eguiagaray, vecino de Burgos; Mercedes 2.<sup>a</sup>, número 3.218; La Nueva, número 3.221, y Casta, número 3.222, de D. Rufino Duque, vecino de Madrid, y Mercedes 3.<sup>a</sup>, número 3.210, de D. Amadeo Torner, vecino de Barcelona. En Urrez existen las minas 2.<sup>a</sup> Rufina, número 2.338; 2.<sup>a</sup> Balbina, número 2.339; Paulina, número 2.705, de D. Pablo Pradera, vecino de Burgos, y La Positiva, número 2.726, de D. Antonio Blanco.

Palencia 20 de junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

\*\*\*

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mina presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 22 de junio de 1931.—El Gobernador, Gregorio Villarias.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 28 del actual:

##### Quintanilla-Sobresierra.

Adjuntos, D. Gabriel Marcos Hurtado y D. Ricardo Martínez González; suplentes, D. Luis Hojas Olmo y D. Pedro Hidalgo Manjón.

##### Quintanilla-Somuño.

Adjuntos, D. Venancio Mínguez Ruiz y D. Venancio Mínguez Orive; suplentes, D. Máximo Pardo Vivar y D. Gaudencio Pardo Vivar.

##### Quintanilla-Vivar.

Primera sección.—Adjuntos, don Ignacio Páramo García y D. Anastasio Bernal Alonso; suplentes, don Anastasio Arnáiz Carrera y D. Constantino Diez Santiago.

Segunda sección.—Adjuntos, don Agustín Ubierna Ortega y D. Félix Gómez Sevilla; suplentes, D. Constantino González Ibáñez y D. Deogracias Mediavilla Real.

##### Rabanera del Pinar.

Adjuntos, D. Faustino Ortego Elvira y D. Daniel Elvira Elvira; suplentes, D. Simón Prieto Ortego y D. Eloy Izquierdo Cebrián.

##### Rábanos.

Adjuntos, D. Cipriano Oca Heras y D. Félix Pascual Bartolomé; suplentes, D. Teófilo Cámara y Cámara y D. Celestino Hernando y Hernando.

##### Las Rebolledas.

Adjuntos, D. Severiano Arnáiz Laredo y D. José Angulo Nebreda; suplentes, D. Luciano Rojo López y D. Juan Diez González.

##### Rebolledo de la Torre.

Adjuntos, D. Moisés Varona Fernández y D. Blas Herranz Herranz; suplentes, D. Gerardo Seco Barajas y D. Angel Fontaneda Fontaneda.

##### Redecilla del Camino.

Adjuntos, D. Vidal Martín Agustín y D. Francisco Martínez Jorge; suplentes, D. Pablo Ibáñez Bezares y D. Fortunato del Hoyo Metola.

##### Redecilla del Campo.

Adjuntos, D. Ambrosio Corcuera Montejo y D. Isabelino Corral Bartolomé; suplentes, D. Régulo Soto Anitua y D. Jacinto Soto López.

##### Regumiel de la Sierra.

Adjuntos, D. Saturnino Gil Abad y D. Sotero Chicote Ruiz; suplentes, D. Santiago Abad Cabrerizo y D. Santiago de Pedro Ruiz.

##### Rénoso.

Adjuntos, D. Isaac Vilumbrales Pérez y D. Primo Pérez y Pérez; suplentes, D. Manuel Zuñeda Vilumbrales y D. Julio Vilumbrales Pérez.

##### Renuncio.

Adjuntos, D. Marcelino Cabia Miguel y D. Agapito Pampliega Miguel; suplentes, D. Francisco Martínez Miguel y D. José García Vallejo.

##### La Revilla y Haedo.

Adjuntos, D. Inocencio de Miguel Santamaría y D. José Heras Rey; suplentes, D. Juan Gonzalo Gonzalo y D. Venancio de Miguel Camarero.

##### Revilla-Cabriada.

Adjuntos, D. Venancio Nebreda Peña y D. José Rojo Orcajo; suplentes, D. Blas Arribas Labrador y don Isidro Arnáiz Diez.

##### Revilla del Campo.

Adjuntos, D. Domingo Benito Gil y D. Dionisio Gil González; suplentes, D. Valentín Gómez Velasco y D. Eulogio Cuesta Arribas.

##### Revillarruz.

Adjuntos, D. Marciano de la Cruz Pérez y D. Máximo Lara Martínez; suplentes, D. Dionisio González Rodrigo y D. Gregorio Sáiz Araus.

##### Rezmondo.

Adjuntos, D. Mariano Abendaño García y D. Desiderio Merino Pérez; suplentes, D. Raimundo Serna y Serna y D. Crescencio Andrés Rojo.

##### Riocerezo.

Adjuntos, D. Benito Martínez Rodrigo y D. Elías García González; suplentes, D. Donato González Conde y D. Domingo González Delgado.

##### Santovenia de Oca.

Adjuntos, D. Benito Martín Castro y D. Antonio Peña García; suplentes, D. Claudio Lara Palacios y D. Justo Lara Izquierdo.

##### Sarracin.

Adjuntos, D. Mateo Miguel Benito y D. Román Ortega Conde; suplentes, D. Eleuterio Temiño Angulo y D. Abilio Rodrigo Fernández.

##### Sasamón.

Adjuntos, D. Ovidio Arijá Simón y D. Francisco Arroyo de la Iglesia; suplentes, D. Teófilo Vicario Hernando y D. Restituto Ubierna Gutiérrez.

##### Sedano.

Adjuntos, D. Emeterio Peña Fernández y D. Jesús Peña Alonso; suplentes, D. Manuel Gallo Cuadro y D. Eugenio Huidobro Espinosa.

##### La Sequera de Haza.

Adjuntos, D. Teófilo Mayor Arranz y D. Angel Arroyo Rincón; suplentes, D. León Rincón Arroyo y don Fabián Mayor Arroyo.

##### Solarana.

Adjuntos, D. Manuel Manso González y D. Isaac Miguel Núñez; suplentes, D. Eusebio Angulo Delgado y D. Zacarías Angulo Martínez.

##### Solduengo.

Adjuntos, D. Alejandro Ortiz Arnáiz y D. Doroteo Soto Palma; suplentes, D. Alejandro Rodríguez Vesga y D. Julián Soto Oña.

##### Sordillos.

Adjuntos, D. Higinio Martínez Mediavilla y D. Teodoro San Millán; suplentes, D. Casto García González y D. Julio Gutiérrez de la Iglesia.

##### Sotillo de la Ribera.

Primera sección.—Adjuntos, don Dionisio Ordóñez Calvo y D. Robustiano Ordóñez Calvo; suplentes, D. Fidel Adrián León y D. Perpetuo Adrián León.

Segunda sección.—Adjuntos, don Eugenio Escolar Cabañes y D. Mariano de Diego Frías; suplentes, D. Ricardo Iglesias Arauzo y don Pedro Iglesias Barbero.

##### Sotopalacios.

Adjuntos, D. Gregorio Gallo Ubierna y D. Anacleto Güemes Güemes; suplentes, D. Casimiro Diez Güemes y D. Angel Güemes Güemes.

##### Sotragero.

Adjuntos, D. Donato Alcalde Velasco y D. Cecilio Velasco Villanueva; suplentes, D. Bernardo Diez Velasco y D. Zacarías Alcalde Velasco.

*Sotresgudo.*

Adjuntos, D. Silvestre Manjón Pérez y D. Quirico Marina del Olmo; suplentes, D. Angel León de las Heras y D. Saturnino García Porras.

*Susinos del Páramo.*

Adjuntos, D. Leoncio Calzada Calzada y D. Hipólito Gómez González; suplentes, D. Apolinar Tobar Mata y D. Fernando Vivar González.

*Tamarón.*

Adjuntos, D. Agapito Antón Santos y D. Ismael Marin Hurtado; suplentes, D. Marciano Rodríguez Mínguez y D. José Sendino Sendino.

*Tapia de Villadiego.*

Adjuntos, D. Ernesto Arroyo Hierro y D. Isaac Ciudad Rodríguez; suplentes, D. Cayo Valcárcel Pérez y D. Valentin Vallejo de Diego

*Tardajos.*

Adjuntos, D. Jacinto Angulo Arnáiz y D. Bernabé Angulo Arnáiz; suplentes, D. Bruno Velasco Tobar y D. Mariano Velasco Tobar.

*Terminón.*

Adjuntos, D. Pedro Alonso Arnáiz y D. Julián Alonso Linaje; suplentes, D. Paulino García Alonso y D. Natalio Alonso Vesga.

*Royuela de Ríofranco.*

Adjuntos, D. Blas Arnáiz Sanz y D. Cristino Asenjo González; suplentes, D. Primitivo Sanz y Sanz y D. Delfin Sanz Santos.

*Rublacedo de abajo.*

Adjuntos, D. Julio Buezo Sáiz y D. Félix Gómez Moradillo; suplentes, D. Aurelio Ibáñez Tubilleja y D. Máximo Sáiz y Sáiz.

*Rucandío.*

Adjuntos, D. Cándido Sáiz y don Julián Sáiz Martínez; suplentes, don León Martínez y D. Blas Martínez.

*Salas de Bureba.*

Adjuntos, D. Juan Ocina Fernández y D. Cosme Iglesias Alonso; suplentes, D. Paulino Arce Moral y D. Deogracias Martínez Sedano.

*Salas de los Infantes.*

Adjuntos, D. Fidel Miguel Santamaría y D. Clemente Lalanne Núñez; suplentes, D. Arsenio Martínez Martínez y D. Vidal Martín Alonso.

*Salazar de Amaya.*

Adjuntos, D. Efigio Pérez Fontaneda y D. Felipe Mediavilla Blanco; suplentes, D. Ciriaco Estalayo García y D. Florencio González García.

*Saldaña de Burgos.*

Adjuntos, D. Avelino Gil Ortega y D. Blas Martínez García; suplentes, D. Valentin Lara Martínez y don Gregorio Pérez Ortega.

*Santa Inés.*

Adjuntos, D. Miguel Delgado Ortega y D. Eutiquio Barbero Barbero; suplentes, D. Francisco Delgado Ortega y D. Eleuterio Tomé Alameda.

*Santa María Ananúñez.*

Adjuntos, D. Pablo Núñez Ramos y D. Fernando Renedo Manzanal; suplentes, D. Julián Fuentes Hierro y D. Honorato González Amo.

*Santa María del Campo.*

Adjuntos, D. Segundo Viñe Santos y D. Angel González Gento; suplentes, D. Julián Inés Luengo y D. Teodoro Ladrón Puente.

*Santa María del Invierno.*

Adjuntos, D. Ladislao Sáez Munguira y D. Epifanio Sáez Colina; suplentes, D. Cecilio Alonso Barrio y D. Juan Guiarte Martínez.

*Santa María de Mercedillo.*

Adjuntos, D. Ruperto del Cura Manso y D. Gregorio Llano Hontoria; suplentes, D. Casimiro Llano Gil y D. Claudio Llano Hontoria.

*Santa María Ribarredonda.*

Adjuntos, D. Juan España Varona y D. Cilinio Miranda Cerezo; suplentes, D. Pio Torres Caño y don Dionisio Varona Arroyuelo.

*Santa María Tajadura.*

Adjuntos, D. Julio Nebreda Tajadura y D. Bernabé García de la Iglesia; suplentes, D. Fulgencio García Carrillo y D. Pompeyo Iglesias Martínez.

*Santa Olalla de Bureba.*

Adjuntos, D. Lorenzo Segura Rojas y D. Cecilio Oviedo Ubierna; suplentes, D. Guillermo Oviedo Ruiz y D. Angel Ruiz Oviedo.

*Santibáñez de Esgueva.*

Adjuntos, D. Melchor Casado Gutiérrez y D. Ubaldo Miguel Langa; suplentes, D. Manuel Casado Gallego y D. Benigno Izquierdo Zorrilla.

*Santibáñez del Val.*

Adjuntos, D. Simeón Puente Domingo y D. Pablo Martínez Alamo; suplentes, D. Manuel Gómez Serrano y D. Teógenes Cob Arroyo.

*Santibáñez-Zarzaguda.*

Adjuntos, D. Pedro Herrera Ortega y D. Andrés García Rodríguez; suplentes, D. Moisés Varona Rodríguez y D. Máximo García Herrera.

*Urrez.*

Adjuntos, D. Angel Conde Palacios y D. Luis Miguel Nieto; suplentes, D. Manuel García Ortega y D. Simón Miguel García.

*Vadocondes.*

Adjuntos, D. Francisco Serrano Martínez y D. Emiliano Orozco Tomé; suplentes, D. Martín Miravalles Monedero y D. Niceto Sancho Sancho.

*Valdelateja.*

Adjuntos, D. Doroteo Campillo Santamaría y D. Angel Ruiz Marquina; suplentes, D. Julián Varona Terán y D. Pedro Ruiz Terán.

*Valdorros.*

Adjuntos, D. Cipriano Diez Revilla y D. Pedro Azofra Azofra; suplentes, D. Evelio Barrio Diez y D. Pedro Barriuso López.

*Valle de Manzanedo.*

Adjuntos, D. Francisco Rojo González y D. Nazario Martínez y Martínez; suplentes, D. Francisco Martínez López y D. Agustín Sáiz García

*Valle de Tobalina.*

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Eloy Manzanos Fernández y D. Victoriano Manzanos López; suplentes, D. Damián Lozares García y D. José López Vesga.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Ignacio Manzanos Angulo y D. Félix Manzanos Ruiz; suplentes, D. Agustín Luengos Barrón y D. Victor Luengos Barrón.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Primitivo Mardones López y D. Anastasio Martínez López; suplentes, D. Victoriano López Martínez y D. Francisco López Ochoa.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Julián Manzanos Barredo y D. León Manzanos García; suplentes, D. Manuel López Villate y D. Miguel López Villate.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Burgos.**

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 73 del corriente año, sobre estafas, contra José J. Manrique Puras, se cita en forma a cuantas personas se crean perjudicadas, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho, si vieren convenirles, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar. A la vez se les instruye de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 18 de junio de 1931.—El Secretario P. S., Fernando Cima-devila.

**Requisitorias.**

Jacinto Rodríguez Martín, natural de Villadiego, de 26 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Villadiego, procesado por delito de robo en la causa número 225 del año 1930, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

José Martín Morales, natural se ignora, mayor de edad, de estado casado, profesión empleado, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de malversación de caudales en la causa número 105 del año 1931, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos,

sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificado de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

**Villarcayo.**

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado bajo el número 5 del corriente año, sobre abandono de menores, contra D. Calixto Varona Brizuela, Miguel López Pereda y Andrés Vadillo, he acordado se notifique por medio del presente al procesado rebelde Andrés Vadillo, que por auto de la Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 12 de los corrientes, se ha tenido por desistido el Ministerio Fiscal de la acción penal que venía ejercitando en expresada causa, porque los hechos por que se incoo han dejado de ser constitutivos de delito.

Dado en Villarcayo a 19 de junio de 1931.—Miguel García de Obeso. —El Secretario judicial accidental, Idefonso Codón.

**Anuncios Oficiales****Alcaldía de Tubilla del Agua.**

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 14 de junio de 1931.—El Alcalde, Salustiano Padilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sargentos de la Lora.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa.**

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Mambliga me comunica se halla recogida en dicho pueblo una yegua de tres años, alzada seis cuartas, pelo castaño, y con yugo en la oreja derecha.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en la Alcaldía.

Junta de San Martín de Losa 19 de junio de 1931.—El Alcalde, Domingo Orive.